



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDATORIO -SUCESIÓN-
<b>SOLICITANTE:</b>	OLGA LILIANA GOMEZ LOPEZ
<b>CAUSANTES:</b>	ALDEMAR GOMEZ GAMBOA Y MARÍA VIRGELINA LOPEZ DE GOMEZ
<b>RADICADO:</b>	2023-00032
<b>ASUNTO:</b>	AUTO NIEGA ACUMULACION DE PROCESO Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 0712</b>

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, dieciocho (18) de diciembre (12) dos mil veintitrés (2023)

A Despacho obra solicitud elevada por el Apoderado Judicial de los herederos de la Causante Sra. MARÍA VIRGELINA LOPEZ DE GOMEZ, quien promovió proceso en trámite separado, pero a su vez solicitó acumular en el de la referencia el radicado bajo el No. 2023-00046, mismo en el cual, ya obra pronunciamiento en el sentido de que, fue negado la Apertura de la sucesión de dicha sucesión.

En consecuencia, por sustracción de materia y bajo los mismos argumentos para negar la integración procesal en aquella foliatura, solo resta REQUERIR a dicho profesional del Derecho para que dentro de este trámite judicial presente en el término legal de 10 días hábiles una vez notificado por anotación en estado que se haga de esta providencia, los poderes con la debida facultad para pronunciarse sobre la aceptación o repudiación de la herencia en favor de los Sres. "MARIA LUCERO GOMEZ LOPEZ, LUZ MERY GOMEZ LOPEZ, MARLENY GOMEZ LOPEZ, LUZ STELLA GOMEZ LOPEZ, GLORIA EDILMA GOMEZ LOPEZ, CLAUDIA MILENA GOMEZ LOPEZ, LUIS NORBERTO GÓMEZ LÓPEZ, ANA LUDIVIA GÓMEZ LÓPEZ, HECTOR ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA LUCELY GÓMEZ LÓPEZ, DORIS MARÍA DELGADO QUIÑONEZ, como persona de apoyo de su hijo en condición de discapacidad CRISTIAN ALBERTO GOMEZ DELGADO, descendiente del fallecido CARLOS ALBERTO GOMEZ LOPEZ. Igualmente, LEONARDO ANDRES GOMEZ GAÑAN; MARIA ALEJANDRA GOMEZ GAÑAN y DELLY LORENA GOMEZ GAÑAN hijos del fallecido ANTONIO JOSE GOMEZ LOPEZ."

Lo anterior tiene como objeto para que, previo a resolver sobre una posible notificación por conducta concluyente, tenga la oportunidad de sanear una de las facultades mas importantes como es la señalada.

Así pues, transcurrido el término señalado sin que la parte interesada se atemperé a lo ordenado, se requiere desde ya, para que la profesional del Derecho que representa los intereses de la Sra. OLGA LILIANA GOMEZ LOPEZ, proceda con la notificación por Aviso de los sujetos citados, en cuyo caso, existe ciertas consecuencias jurídicas al proveerse dicha forma de enteramiento, según lo normado en el artículo 492 del Código General del Proceso, en su inciso 5º.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE

Por la secretaría del Despacho, procédase con la remisión de esta providencia mediante mensaje de datos a los canales de los Apoderados intervinientes para los fines pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**